

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A: 7,50 euros/mm
 Parámetro B: 45,47 euros/L/seg.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

Calibre del contador en mm.	Uso	Uso comercial	Uso industrial
	doméstico	y otros usos	y obras
Hasta 7	2,73 euros	14,75 euros	31,28 euros
10	13,56 euros	25,58 euros	42,11 euros
13	24,39 euros.	36,41 euros	52,94 euros
15	31,61 euros	43,63 euros	60,16 euros
20	49,66 euros	61,68 euros	78,21 euros
25	67,71 euros	79,73 euros	96,26 euros
30	85,76 euros	97,78 euros	114,31 euros
40	121,86 euros	133,88 euros	150,41 euros
50	157,96 euros	169,98 euros	186,51 euros
65	212,11 euros	224,13 euros	240,66 euros
80	266,26 euros	278,28 euros	294,81 euros
100	338,46 euros	350,48 euros	367,01 euros
125	428,71 euros	440,73 euros	457,26 euros
150 y superiores	518,96 euros	530,98 euros	547,51 euros

FIANZAS

Según el artº 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

Calibre del contador en mm.	Uso	Uso comercial	Uso obras
	doméstico	e industrial	
Hasta 7	21,00 euros	25,20 euros	126,00 euros
10	30,00 euros	36,00 euros	180,00 euros
13	39,00 euros.	46,80 euros	234,00 euros
15	45,00 euros	54,00 euros	270,00 euros
20	60,00 euros	72,00 euros	360,00 euros
25	75,00 euros	90,00 euros	450,00 euros
30	90,00 euros	108,00 euros	540,00 euros
40	120,00 euros	144,00 euros	720,00 euros
50 y superiores	150,00 euros	180,00 euros	900,00 euros

Uso servicio contra incendios. Para la determinación del importe de la fianza para este tipo de uso se atenderá a lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991, de 11 junio).

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de diciembre de 2004.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Granada. (PP. 48/2005).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Normal	0,95 euros
Bono 5,20 euros (9 viajes)	5,20 euros
Bono joven (10 viajes)	4,10 euros
Pensionistas	0,00 euros
Mensual	32,00 euros
Título 20 viajes	10,30 euros
* Transbordo	0,00 euros
Tarifa del transporte al Ferial	1,20 euros

* Se mantiene el margen temporal del transbordo en 45 minutos

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de diciembre de 2004.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan Tarifas de Taxis de Granada. (PP. 49/2005).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,19 euros
Por kilómetro recorrido	0,63 euros
Por cada hora de espera	15,96 euros
Carrera mínima	3,08 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,49 euros
Por kilómetro recorrido	0,78 euros
Por cada hora de espera	19,95 euros
Carrera mínima	3,85 euros

La tarifa 2 se aplicará en los siguientes casos:

- Sábados y festivos de 0 a 24 horas.
- Nocturnidad (de 22 horas a 6 horas del día siguiente).
- Día de la Cruz (de 6 horas a 6 horas del día siguiente).
- Días 24 y 31 de diciembre (de 6 horas a 6 horas del día siguiente).
- Durante los días de la Feria del Corpus.
- Durante los días de la Semana Santa.

Suplementos:

Por cada maleta o bulto	0,40 euros
Salida de estaciones	0,40 euros

Servicio especial al recinto de la Alhambra y viceversa

Tarifa 1	3,14 euros
Tarifa 2	3,92 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de diciembre de 2004.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados la subvención correspondiente al tercer trimestre de 2004, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.

La Consejería de Justicia y Administración Pública subvenciona, dentro de las consignaciones presupuestarias, las actuaciones relativas a la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, y en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

siendo beneficiarios de las subvenciones los Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma por los conceptos de asistencia letrada gratuita e implantación del servicio.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha remitido a esta Consejería, de conformidad con el procedimiento de aplicación de la subvención establecido en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, certificación sobre el número y clase de actuaciones realizadas por el turno de oficio y por el turno de guardia y asistencia letrada en cada Colegio durante el tercer trimestre de 2004, junto con la justificación del coste económico por gastos de funcionamiento e infraestructura, asociado a las mismas; conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de dicha disposición, se acuerda subvencionar con el importe que resulte de aplicar el 8 por 100 al coste económico generado por las actuaciones profesionales relativas a la asistencia letrada al detenido o preso y por la defensa gratuita, ya que este importe no supera el de las partidas que sobre los gastos de funcionamiento e infraestructura han sido aprobadas por la Administración respecto al tercer trimestre de 2004, según consta en el correspondiente expediente administrativo.

El importe total aprobado para el abono del servicio de asistencia letrada al detenido, así como para remunerar la defensa por turno de oficio y los gastos de infraestructura, constan detallados en el correspondiente expediente administrativo, que ha sido tramitado conforme a lo que dispone el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Por otra parte, según se dispone en el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2004, se ha autorizado la concesión de la referida subvención.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y los artículos 45 y 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre,

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, por el importe y conceptos que se consignan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.48300.14B, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita, durante el tercer trimestre de 2004.

Asistencia letrada al detenido	1.659.318,93 €
Turno de oficio	2.568.105,91 €
	<u>4.227.424,84 €</u>

Gastos de infraestructura 8% de lo facturado	338.193,99 €
Total de la subvención	<u>4.565.618,83 €</u>

Segundo. El importe de la subvención deberá ser aplicado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados al abono de la indemnización por la prestación del servicio de asistencia